

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## ELECCIONES.—CIRCULAR.

A tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 57 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, corresponde hacer la renovación de cuatro Diputados provinciales por el distrito de Segovia (Capital) y de otros cuatro por el de Santa María de Nieva; y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la misma ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44, he acordado convocar á elección de Diputados provinciales en cada uno de los dos distritos mencionados.

La elección se verificará el domingo once del próximo mes de Septiembre, guardándose en ella y en las operaciones preparatorias y subsiguientes, todas las formas y trámites que marca la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y la ley electoral de 26 de

Junio de 1890, con las disposiciones que para su ejecución establece el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de dicho mes y año, la circular con fecha 27 del mismo mes y año y la Real orden circular de 6 de Agosto de 1892. Con el fin de que todas las operaciones y actos concernientes á dichas elecciones puedan ser clara y fácilmente ejecutados, he dispuesto publicar á continuación, el correspondiente indicador.

Segovia 23 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
Miguel Socías.

## INDICADOR

para las operaciones electorales en la renovación de Diputados provinciales en los distritos de Segovia y Santa María de Nieva.

DÍA 23 DE AGOSTO.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termina (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día de mañana 24 hasta el 4 de Septiembre próximo venidero, pueden formularse las solicitudes, las propuestas de Candidatos y el nombramiento de Interventores (Art. 17 de la ley).

DÍA 4 DE SEPTIEMBRE.—Se reunirá la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana,

á los efectos prevenidos en el art. 18 de la ley, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado, en forma legal, los Candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores. En este mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

DÍA 5 DE SEPTIEMBRE.—En este día á más tardar la Junta provincial del Censo, comunicará el acta de la sesión, por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación (Art. 24 del Real decreto).

DÍA 11 DE SEPTIEMBRE.—A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (Artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de gobierno de la Audiencia provincial designará antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la antici-

pación conveniente, la Junta provincial determinará y publicará en el *Boletín oficial*, las secciones, cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las juntas de escrutinio.

DÍA 15 DE SEPTIEMBRE.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los Candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y terminada la elección.

Con esta declaración terminará el periodo electoral.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## NEGOCIADO 1.º

## Circular.

Convocadas elecciones para la renovación de Diputados provinciales en los distritos de Segovia (Capital), y Santa María de Nieva, he dispuesto que á partir del día de hoy, en que por virtud de la precedente convocatoria queda abierto el periodo electoral en dichos dos distritos, hasta el día quince del próximo mes de Septiembre, en que termina el mismo, suspendan sus gestiones los Comisionados de apremio y Delegados contra los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en dichos dos distritos, quedando al propio tiempo en suspenso los procedimientos ejecutivos, exacción de multas y todo nombramiento y separación de funcionarios.

Segovia 23 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

IMPRESA PROVINCIAL.

# Boletín

## EXTRAORDINARIO DE LA REVISTA DE BOGOTÁ

Este boletín extraordinario de la Revista de Bogotá, que se publica en esta oportunidad, tiene por objeto dar a conocer a los señores suscritores y lectores de esta publicación, los resultados de la encuesta que se ha realizado en Bogotá, con motivo de la celebración del centenario de la independencia de Colombia.

El Gobierno civil de la provincia de Bogotá, en cumplimiento de las disposiciones que al respecto ha expedido el Gobierno central, ha procedido a realizar una encuesta sobre el estado de las condiciones económicas, sociales y culturales de la ciudad de Bogotá, con motivo de la celebración del centenario de la independencia de Colombia.

Los resultados de esta encuesta, que se han reunido en un volumen que forma parte de este boletín, muestran que la ciudad de Bogotá, en el transcurso de los últimos años, ha experimentado un progreso considerable en todos los órdenes de la vida, tanto económica como social y cultural.

En el orden económico, se ha observado un aumento considerable de la actividad industrial y comercial, así como de la inversión extranjera en el país. En el orden social, se ha observado un aumento de la escolaridad y de la alfabetización, así como de la higiene y de la salubridad.

En el orden cultural, se ha observado un aumento de la actividad intelectual y artística, así como de la participación de la ciudad en las actividades culturales del país y del extranjero.

En el orden político, se ha observado un aumento de la actividad cívica y de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como de la transparencia y de la eficiencia de la administración pública.

En el orden moral, se ha observado un aumento de la moralidad y de la honestidad, así como de la responsabilidad y de la solidaridad.

En el orden físico, se ha observado un aumento de la higiene y de la salubridad, así como de la belleza y de la comodidad de la ciudad.

En el orden espiritual, se ha observado un aumento de la fe y de la esperanza, así como de la paz y de la armonía.